

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-474/2009

ACTOR: SERGIO SERRANO
MORENO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTACIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO Y ARMANDO
AMBRIZ HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-474/2009, promovido por Sergio Serrano Moreno, para impugnar *diversos actos violatorios en su perjuicio de las normas constitucionales electorales y estatutarias, cometidas durante la aprobación en lo general, y posteriormente, en lo particular, de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de*

representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en la cuarta circunscripción, de fecha dos de mayo de dos mil nueve, hecha por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

a). Inicio del proceso electoral federal. El tres de octubre de dos mil ocho, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2008-2009, para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

b). Acuerdo del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”.

c). Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. El catorce de enero de dos mil nueve, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la convocatoria para elegir

candidatos a diputados federales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

d). Acuerdos del Consejo Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática. En fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, el Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, decidió reservar doscientas candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, y fijó el procedimiento a seguir para conformar la lista de candidatos.

e). Lista parcial de candidatos a diputados. Por acuerdo tomado en el Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Político Nacional del Partido de mérito, que tuvo lugar los días veintiocho y veintinueve de marzo último, se aprobaron sesenta y nueve de las doscientas candidaturas para contender como diputados federales por el principio de representación proporcional en las elecciones a celebrarse el próximo cinco de julio.

f). Registro de candidatos a diputados federales. El **dos de mayo de dos mil nueve**, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión especial, el acuerdo CG173/2009, por el cual, en ejercicio de sus facultades, en lo que interesa al tema materia del presente juicio, aprobó el registro de las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación

proporcional, postulados por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Socialdemócrata; y, reservó el registro de las diversas fórmulas propuestas por el Partido de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, fuerzas políticas a las que se concedió plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que rectificaran las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes a las circunscripciones detalladas en el propio acuerdo, entre las cuales, se cita, en lo que atañe al Partido de la Revolución Democrática, la circunscripción número cuatro, por la cual afirma haber sido propuesto el actor; a fin de cumplir a cabalidad con las reglas de alternancia establecidas en el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g). Segundo acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a registro de candidatos a diputados federales. En sesión de **ocho de mayo de dos mil nueve**, respecto al cumplimiento de lo ordenado en el diverso de fecha dos del mismo mes, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, registró las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional, presentadas entre otros partidos políticos nacionales, por el de la Revolución Democrática.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mediante demanda de **seis de mayo de dos mil nueve**, presentada en la propia fecha, Sergio

Serrano Moreno, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, reclamando del Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro de candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional para la cuarta circunscripción, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, el cual refiere, se realizó el dos de mayo pasado; en la propia demanda, el incoante se inconforma también de diversos actos de la Comisión Política Nacional y de la Comisión Nacional de Candidaturas Plurales ambas del Partido Político de la Revolución Democrática, todos relacionados con el mecanismo de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y con la integración final de la lista de fórmulas presentada al Instituto Federal Electoral.

III. Turno a ponencia. Por acuerdo del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral, de fecha once de mayo de dos mil nueve, se integró el expediente identificado con la clave SUP-JDC-474/2009, que se ordenó turnar a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio no compareció tercero interesado alguno.

V. Requerimientos. Por autos de dos y tres de junio de

dos mil nueve, se requirió de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, diversa información, misma que rindió en los plazos fijados para ello.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano, por su propio derecho y de manera individual, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir el acuerdo CG173/2009, de fecha dos de mayo de dos mil nueve, por el cual afirma se aprobó el registro de candidatos a diputados federales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, postulados, entre otros, por el Partido de la Revolución Democrática, ello por considerar, el ahora enjuiciante, que con ese acto, la autoridad responsable, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Candidaturas, ambos del Partido de la Revolución Democrática,

violan su derecho político-electoral de ser votado.

SEGUNDO: Actos reclamados en el presente juicio ciudadano. De la lectura íntegra de la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, presentada el día seis de mayo de dos mil nueve, se advierte, el promovente reclama de las autoridades que se indican a continuación, los actos que se precisan:

- A) De la Comisión de Candidaturas Plural del propio instituto político; todos los actos que llevaron a la integración definitiva de la lista de candidatos a diputados federales, por el referido principio, y la integración propiamente de la referida lista, precisamente porque considera, fue excluido del listado de fórmulas propuestas.
- B) De la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el método de elección de candidaturas a diputados federales, por el principio de representación proporcional.
- C) Del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la aprobación de la lista de candidatos a diputados federales por representación proporcional en la cuarta circunscripción presentada por el Partido de la Revolución Democrática, afirma, efectuada el dos de mayo del actual año, al estimar que en ella se incluyeron a candidatos inelegibles en un mejor

sitial razón por la cual fue excluido el enjuiciante, de ocupar alguna de las primeras posiciones.

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que, en el caso, se actualizan las causales de improcedencia previstas en los artículos 9º, apartado 3, y 10, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se explica a continuación.

El presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es notoriamente improcedente por cuanto se reclaman los actos tendientes a la integración final de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y la integración de la misma, por lo cual debe desecharse de plano la demanda, conforme al artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cabe destacar que en el precepto constitucional referido se establece la posibilidad de impugnar, ante este Tribunal, los actos definitivos y firmes de las autoridades de las entidades federativas, que sean competentes para organizar los comicios o para resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Debe resaltarse también que en el citado texto constitucional los requisitos de procedibilidad, definitividad y firmeza del acto o resolución impugnados, no se vinculan con algún medio de impugnación específico, sino exclusivamente con la posibilidad jurídica de combatir los actos administrativo-electorales o jurisdiccionales, que se emitan por las autoridades competentes de las entidades federativas.

A este respecto se invoca la tesis de jurisprudencia sustentada por esta Sala Superior, consultable en la compilación oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 181 a 182, del rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES.**

El concepto *definitivo* da la idea de finalización, de conclusión y, en consecuencia, al aplicar tal concepto, por ejemplo, a la resolución que constituye la máxima expresión de la función jurisdiccional, se atribuye la calidad de sentencia definitiva a la que decide el fondo del litigio, con cuya emisión el proceso, normalmente, termina.

La *firmeza* encierra la idea de inmutabilidad, es decir, lo que ya no admite ser alterado. Por este motivo cuando esa palabra se relaciona también con alguna resolución, se considera que es firme, cuando ya no admite impugnación

alguna y, por tanto, ya no puede ser modificada, revocada o nulificada.

El acto o resolución firme será el que ya no admite impugnación a través de un medio ordinario de defensa y, por tanto, desde el punto de vista de una legislación local ha devenido en inmutable.

La definitividad y firmeza son cualidades necesarias del acto o resolución que se impugne mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por tanto, si alguna de estas características no se encuentra contenida en el acto o resolución que se pretenda combatir por medio del citado juicio, no cabe aceptar que se surta la hipótesis del precepto invocado.

Lo anterior debe ser considerado así en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, porque éste constituye un medio de defensa extraordinario.

En el presente caso, los actos tendentes a la integración de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y la integración propiamente de la destacada lista, que afirma el accionante tuvo lugar en el Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Político Nacional del Partido de mérito, celebrado los días veintiocho y veintinueve de marzo último, no cumplen con el requisito de

procedencia previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, constitucional, por lo siguiente.

Con fecha tres de abril de dos mil nueve, Sergio Serrano Moreno, promovió ante la Honorable Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, recurso de queja, en el que controvertió “el resolutivo del segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el que, se insiste, afirma se aprobaron las candidaturas para contender como diputados federales por el principio de representación proporcional en las elecciones a celebrarse el próximo cinco de julio de dos mil nueve.

A la fecha, como hizo constar la autoridad intrapartidaria requerida, Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el medio de impugnación radicado con el número de expediente INC/DF/425/2009, no ha sido resuelto.

Lo anterior se invoca en forma destacada, al deducirse de la demanda de juicio ciudadano que motivó la radicación del presente expediente que los actos tendentes a la integración de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y la integración propiamente de ésta, constituyen actos reclamados de la Comisión Nacional Política. De lo anterior, se afirma con sustento en las constancias que obran en autos, que los destacados actos reclamados en el presente juicio y el combatido ante la

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, guardan identidad.

Por tanto, se demuestra que en el caso concreto, los actos reclamados consistentes en los actos preparatorios a la integración final de la lista y la integración de ésta, no cumplen con los requisitos de definitividad y firmeza explicados, dado que el acuerdo en el que el impetrante asevera se integró la lista cuestionada se encuentra *sub judice*, de ahí que no sea susceptible su impugnación a través del presente juicio, razón por la cual, en todo caso, deberá estarse al resultado de tal recurso y hacer valer los medios extraordinarios que procedan en su momento.

Ahora bien, por cuanto hace al restante acto controvertido, consistente en el método de selección de las candidaturas, se afirma, de igual manera se surte una causa de improcedencia del medio de defensa, en la especie, la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no ser controvertido dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, por tanto constituye un acto consentido.

En tanto que, por su parte, el diverso acto consistente en el registro de fórmulas de candidatos propuestas por los partidos políticos de dos de mayo último y a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no le causa perjuicio al interés jurídico del promovente, como se demuestra en la

presente ejecutoria.

A continuación procede motivar la razón que impulsa a sostener, en primer término, que los actos que reclama el inconforme de las instancias intrapartidistas, consistentes en el mecanismo de elección de los integrantes de las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y, la consecuente actuación del órgano denominado Comisión de Candidaturas Plural, para conformar y someter a la Comisión Política Nacional la aprobación de dicha lista, constituyen actos consentidos.

A partir de la definición legal de actos consentidos que se contiene en el dispositivo 10, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tenemos que los actos pueden consentirse en forma expresa o tácita.

En tanto los primeros entrañan una manifestación de voluntad de tal consentimiento, los segundos son aquellos contra los cuales no se interpuso el medio de impugnación procedente, dentro del plazo señalado por la Ley.

En la especie, es en este último supuesto en el que nos encontramos, pues a saber, el acto consistente en el método de elección de candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción, se conoció por el promovente, y no fue sino hasta fenecido el plazo

legal para recurrirlo que vía juicio ciudadano se inconforma contra él.

Efectivamente, las constancias que integran el expediente; relacionadas en forma directa con las expresiones que el impetrante externó en su escrito de demanda de juicio ciudadano, dejan en claro que conocía el acto intrapartidista de que ahora se duele, y, dentro del plazo que las normas intrapartidarias y a su vez la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevén, no lo recurrió.

Concretamente, debemos atender en cuanto al método de elección de candidatos a ocupar el cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional, que éste se detalló inicialmente en la convocatoria para la elección de Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, convocatoria que fue publicada el catorce de enero de dos mil nueve.

Dicha convocatoria se anexó a los autos, por el propio promovente quien exhibió en copia simple un testimonio de la misma. Como se aprecia de las constancias agregadas a folios del 216 al 222 del expediente del presente juicio, en cuanto al punto en análisis, en dicha documental se indicó lo siguiente:

“BASES.

*I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE...**II. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.*

I. Las y los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa serán electos mediante elección libre, universal, directa y secreta, en urnas; exceptuándose las determinadas por el método enunciado en el numeral que precede.

II. El Consejo Nacional realizará un Pleno los días 16 y 17 de enero de 2009, en cuyo orden del día incluirá la reserva de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, numeral 3, inciso b) y transitorio tercero del Estatuto.

En este mismo Consejo deberá presentarse la lista de aspirantes externos para su validación en el mismo(sic).

III. Las candidaturas de Diputados Federales por el principio de representación proporcional, la mitad de las listas con los numerales nones se elegirán en Convención Nacional Electoral y la otra mitad de las listas con los números pares se elegirán por el Consejo Nacional Electivo, exceptuándose las reservas aprobadas bajo el método previsto en la fracción segunda de la presente base.

IV. La ausencia de candidatos a Diputados Federales por ambos principios, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 46, numeral 1, inciso d) será resuelta por la Comisión Política Nacional.

Respecto a la referida convocatoria, si bien es verdad el enjuiciante no expresa cuando lo conoció, se constata que sí tuvo acceso a ella, no sólo con el hecho destacado en líneas previas, consistente en haber exhibido un testimonio simple como anexo de su demanda de juicio ciudadano, sino también, a partir de que, **desde el trece de marzo de dos mil nueve**, en la búsqueda de ser postulado a una diputación federal, por el principio de representación proporcional, presentó solicitud de registro como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, esto es, con ese acto, se ajustó de *mutuo proprio* a los requisitos previstos en la propia convocatoria, lo que torna contundente que su contenido no le

fue ajeno, cuando menos no desde la fecha misma en que observó lo mandatado en ella, esto es, se insiste, desde el día trece de marzo del año en curso, **en que presentó un escrito cuya elaboración, por la fecha que calza, se presume ocurrió el cinco del propio mes y año**, dirigido a la ciudadana Hortencia Aragón Castillo, en su calidad de Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Comisión Nacional Política y Coordinadora de la Comisión Nacional de Candidaturas Plural del mencionado instituto político.

En él Sergio Serrano Moreno reconoce con su signatura, en el punto cuarto y siguientes de su ocurso, las tareas que en el proceso de selección de candidaturas realizarán la Comisión Política Nacional y la Comisión Nacional de Candidaturas Plural, llevándolo, según se aprecia de la literalidad del comunicado, a presentar, por ese conducto, propuesta de precandidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción, en carácter de propietario, y como suplente de su fórmula al ciudadano José Alberto Pérez Zúñiga, afirma, con el propósito de ser colocados en la lista de candidatos a una curul en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la cuarta circunscripción.

Así, al dirigirse a los órganos encargados del procedimiento de selección, una vez más, hace patente que ajustó su actuar a tal método explicitado en la convocatoria que

para ese entonces, es patente, le era conocida.

Continuando, no pasa inadvertido para este Tribunal que por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, el Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, varió el método de elección de candidaturas a diputado federal por el principio de representación proporcional, en las cinco circunscripciones.

A saber, en el acuerdo en comento se resolvió reservar doscientas candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las mencionadas cinco circunscripciones plurinominales; y, asimismo, se definió el procedimiento por el cual se elegirían a los candidatos que ocuparían tales candidaturas.

En términos del auto en comento, el procedimiento de selección se sintetiza como siguiente: La Comisión de Candidaturas Plural presentará una propuesta a la Comisión Nacional Política.

Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional, por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los Consejeros presentes.

En el mencionado acuerdo de veintitrés de enero último, se expresó que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46,

numeral 4, inciso c) y el tercer transitorio del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional podría cambiar el método de elección de candidatos, como ya había ocurrido, conforme se expuso en los párrafos previos.

Así, en observancia a las reglas dadas en el acuerdo de veintitrés de enero pasado, se constata en autos, la Comisión de Candidaturas Plural, con fecha veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil nueve, concretamente en el resolutivo del segundo pleno extraordinario electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó algunas de las candidaturas para contender como diputados federales por el principio de representación proporcional en las elecciones a celebrarse el próximo cinco de julio.

Del contenido de dicho documento se advierte que en relación a las cinco circunscripciones plurinominales, se aprobaron las siguientes candidaturas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueban las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional, de conformidad con las siguientes tablas:

Primera Circunscripción.-

1. Jesús Zambrano Grijalva.
2. Una candidatura externa, Salma Dalia Guzmán Dajer.
3. Una candidatura externa, el general Francisco Armando Meza Castro.
4. María Dolores Porras Domínguez.
5. Melia Ahumada Valenzuela.
6. Diego Vicente Lucero Estrada.
7. Diana Rocío Navarro González.

8. Roberto Antonio Villaseñor Aceves.
9. Claudia Morales Acosta.
10. Lenin Ernesto López Ayala.

Hasta aquí la lista de diez y se faculta a la Comisión Política Nacional para que en las atribuciones estatutarias que le corresponden complete la lista de 40 integrantes de nuestra lista, de conformidad con los registros recibidos de los aspirantes y las aspirantes a estos cargos.

Segunda circunscripción.-

1. Claudia Edith Anaya Mota.
2. Domingo Rodríguez Martell.
3. Baldomero Ramírez Escamilla.
4. Mary Thelma Guajardo Villarreal.
5. María Sonia Hernández.
6. Ulises Gómez de la Rosa.
7. Alicia Barajas Sosa.
8. Arturo Ortiz Méndez.
9. Penélope Vargas Carrillo.
10. Julián Guevara Escalera.

En los mismos términos, se propone que la Comisión Política Nacional concluya la integración del resto de la lista.

Tercera circunscripción.-

1. María Elena Torres.
2. Manuel Espíndola Grifaldo.
3. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
4. Una candidatura externa, Oscar Cantón Zetina.
5. Nadia Aidé Vega Palacios.
6. Una candidatura externa, José Narro Céspedes.
7. Carlos Enrique Esquinca Cancino.
8. Patricia Herrera.
9. Yadira López Palacios.
10. Candidatura externa de Jesús Paredes.
11. Rogelia González Luis
12. Ana María Condado Escamilla.
13. Clemente Nagazaki Condado Escamilla.
14. Dulce María Vázquez Serrano.
15. Lázaro Méndez López.

En los términos, la Comisión Política Nacional concluirá la integración del resto de la lista.

Cuarta circunscripción.-

1. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.
2. Florentina Rosario Morales.
3. Víctor Hugo Círiga.
4. Leticia Quezada.
5. Candidatura externa, Francisco Hernández Juárez.
6. Candidatura externa, Noé Uranga.
7. Ricardo Gerardo Higuera.
8. Candidatura externa, María Teresa Incháustegui.
9. Rosana Mora Patiño.
10. Ilish Augusto Solano Herrera.
11. Lidieth Carreón Rivera.
12. Vladimir Aguilar García.
13. Candidatura externa, Diana teresita Álvarez Ramírez.
14. Fabián Medina.
15. Azucena Reyes Miranda.
16. Eleodoro Luna Vite.
17. Elena Tapia Fonyen.

Hasta aquí la lista de la cuarta.

Quinta circunscripción.-

1. Guadalupe Acosta Naranjo.
2. Dolores Ángeles Názares.
3. Una candidatura externa, Juventino Castro y Castro.
4. Martha Angélica Bernardino Rojas.
5. Indira Vizcaino Silva.
6. José Luis Jaime Correa.
7. Rosendo Marín.
8. Lizbeth García Coronado.
9. Carlos Torres Piña.
10. Una candidatura externa, Carmen Vera Juárez.
11. Eloí Vázquez López.
12. Graciela Rojas Cruz.
13. Una candidatura externa, Rafael Ruiz Moreno.
14. Talía del Carmen Vázquez Alatorre.
15. Raúl Ángel Otero Díaz.
16. María Engracia Victoria Badillo.
17. Francisco Jaime Ruiz Ortega.

SEGUNDO.- ...TERCERO.- ...CUARTO.- Se faculta a la Comisión Política Nacional para que en forma colegiada subsane las observaciones que en materia de candidaturas haga el Instituto Federal Electoral, los órganos jurisdiccionales o los que se deriven de renuncias de los candidatos electos por este Consejo Nacional.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional, efectuado el 29 de marzo de 2009.

En resumen, se observa, fueron propuestas por el órgano interno un total de sesenta y nueve candidaturas de las doscientas reservadas por el instituto político.

A la postre, como también permite constatar la copia notariada del corte de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de la "Comisión de Candidaturas 2009", realizada al catorce de marzo de dos mil nueve, misma que obra en autos, documental pública que por ese hecho resulta del conocimiento de esta Sala Superior, en atención a lo ordenado por el propio acuerdo de veintitrés de enero pasado, se constata, fueron realizados los trámites que se reiteraron en ese auto y que inicialmente se detallaron en la convocatoria de catorce de enero de dos mil nueve, a saber, entre otros: *cumplir los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios.*

Como puede verse del contraste de contenido de la convocatoria de catorce de enero y del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil nueve, el plazo que la primera impuso para presentar las solicitudes de registro de precandidatos fue del veintidós al veintiséis de enero de dos mil nueve; en tanto que el acuerdo señalado en último término fijó como plazo del primero de febrero al catorce de marzo de dos mil nueve, para recibir las propuestas ciudadanas para ocupar las candidaturas reservadas en las listas plurinominales de las cinco circunscripciones.

SERGIO SERRANO MORENO presentó su propuesta formal como precandidato a diputado por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción el **trece de marzo de dos mil nueve a las once horas con veintiséis minutos**, como consta del escrito correspondiente, que con firma de suscripción y sellos de recibido, ambos en copia simple, agregó al expediente el propio promovente. Circunstancia de temporalidad que evidencia que el ahora inconforme ajustó su actuar a los plazos previstos en el acuerdo ulterior a la convocatoria; en el que a la par, debe destacarse, sobre las candidaturas reservadas se detalló el método de elección que habría de seguirse; lo que advierte en forma objetiva que conocía sus términos y en consecuencia estaba en posibilidad de ser su interés, de refutar tal método por las vías legales a su alcance, lo cual lejos de ocurrir, obvió sujetándose a lo establecido en los lineamientos y plazos que el mismo acuerdo proponía.

Por tanto, aún bajo el escenario de que el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil nueve, lo hubiese conocido el actor el día en que presentó su solicitud de precandidatura, evidentemente para la fecha de presentación de la demanda de juicio ciudadano, acaecida el seis de mayo de dos mil nueve, había sobradamente fenecido su oportunidad de inconformarse contra dicho mecanismo de elección de candidatos.

En efecto, de esa data (**trece de marzo de dos mil nueve**) en que ajusta su conducta a lo establecido en el

acuerdo de veintitrés de enero de dos mil nueve, en el cual se señala por segunda ocasión el mecanismo de elección de candidatos, a aquella en la que presentó la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos que se decide (**seis de mayo último**), es evidente que transcurrió un plazo superior al que se indica en el numeral 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Imperativo legal que constriñe a la presentación dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento, dentro de las cuales no es posible ubicar el caso concreto en análisis.

Sobre la oportunidad en la presentación de la demanda de juicio ciudadano, tema aludido al analizar el acto impugnado en comento, debe tomarse en cuenta el criterio sustentado por este Tribunal, al decidir en sesión pública de tres de junio pasado, el diverso expediente número SUP-RAP-111/2009, en el que se clarifica que pese al comunicado realizado por el Instituto Federal Electoral, en el sentido de que la semana del primero al cinco de mayo de dos mil nueve, sería no laborable, tomando en cuenta que nos encontramos en pleno proceso electoral, para efectos de cómputo de plazos y términos, como lo sostuvo esta Sala en esa oportunidad y se reitera en esta ejecutoria, deberá atenderse a la regla establecida en la Ley, relativa a que todos los días son hábiles, de manera que debe

entenderse que para efectos del plazo de impugnación, se computaron dentro de éste, sin suspensión, todos los días transcurridos. En consecuencia, la oportunidad de presentación eficaz de la demanda de juicio ciudadano, la tuvo el incoante del veintinueve de abril y hasta el dos de mayo del año en curso.

En apoyo a lo argumentado, se considera propicia la cita de la parte considerativa de la ejecutoria que decidió el mencionado recurso de apelación 111/2009:

“La resolución impugnada surgió durante el desarrollo del proceso electoral federal en curso y está relacionada con éste por tratarse del acuerdo por el que se establecen criterios para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos, durante el proceso electoral dos mil ocho dos mil nueve, por tipo de estación y tipo de programa, según se dispuso en el punto de acuerdo “PRIMERO”.

En esta virtud, en el cómputo del plazo legal establecido para hacer valer el recurso de apelación, se deben considerar todos los días, en conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 7, de la supracitada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, como lo afirma el partido apelante y según consta en el oficio de notificación respectivo que obra agregado en autos, el cual atento con lo estatuido el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b), de la ley adjetiva de la materia, merece pleno valor probatorio, la resolución que se tilda de ilegal le fue notificada personalmente el primero de mayo del año que transcurre.

En este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas antes citadas, el término de cuatro días para la interposición del presente recurso, transcurrió del dos al cinco de mayo en curso.

*No es óbice a lo anterior, que con fecha treinta de abril de dos mil nueve, se haya recibido en este órgano jurisdiccional, oficio número SE/1159/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa la suspensión de labores del Instituto del día primero al cinco de mayo, las cuales se reanudarían el seis siguiente, precisándose que esos días no contarán para el cómputo de los términos para la interposición, sustanciación y trámite de los medios de impugnación que pudieran promoverse; teniendo en cuenta, que en el propio oficio se puntualizó que **“No omito manifestar que lo anterior se provee con la salvedad que establece el artículo 170, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los actos que tengan que ver con el proceso electoral 2008-2009, de urgente desahogo”**.*

De esta manera, para el trámite de los medios de defensa relacionados con el proceso electoral federal en curso, no aplicó la suspensión decretada por el Instituto Federal Electoral, como en el caso sucede...”

Por tanto, conforme a lo expresado, debe entenderse que el acto intrapartidario impugnado consistente en el método de elección de candidatos, al no haberse combatido con oportunidad, constituye un acto consentido, de ahí que se proponga respecto de él desechar la demanda.

Continuando, como se expone enseguida, también se impone el desechamiento de la demanda, por cuanto hace al diverso acto atribuido al Instituto Federal Electoral, consistente en la omisión de registro de la candidatura a diputado federal de SERGIO SERRANO MORENO, que afirma el ahora agraviado, *contrario sensu*, debió tener lugar en el acuerdo de fecha dos

de mayo pasado.

En el acuerdo CG173/2009, del Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral de dos de mayo de dos mil nueve, como se constata de la lectura puntual del documento que en copia certificada obra en autos, al haberlo exhibido con su informe circunstanciado la autoridad administrativa electoral, no se realizó ningún registro de candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional, propuestas por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo que en dicho acto de autoridad aconteció, se apunta, no fue el registro de candidaturas del instituto político en comento, del cual dice haber sido excluido el agraviado. Antes bien, por las razones concretas que en el propio proveído especificó la autoridad electoral, se constata reservó el Instituto Federal Electoral atender la solicitud de registro de candidaturas a diputados por representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otros entes políticos.

En efecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral les otorgó a los institutos políticos nacionales de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, un término de cuarenta y ocho horas a efecto **de que rectificara la lista de candidaturas cuyo registró solicitaba**, a fin de cumplir a cabalidad con el

imperativo de equidad de género, a que se refiere el numeral 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el considerando número **26** del acuerdo de dos de mayo de dos mil nueve, en lo que interesa, la autoridad electoral determinó:

“ 26. Que el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional estuvieran integradas por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de esos segmentos, hubiera dos candidaturas de género distinto en forma alternada.

Al respecto, se constató que los Partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Socialdemócrata, dieron cumplimiento al artículo 220, del Código electivo federal, no así los restantes institutos políticos, entre ellos, el de la Revolución Democrática como se indica textualmente en el acuerdo de mérito:

No obstante, por lo que hace a los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, de las listas de candidaturas de representación proporcional se observa que los segmentos, en algunas de ellas, no se integraron conforme a dicha lista como puede verse a continuación

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	G	Suplente	G
1	ZAMBRANO GRIJALVA JOSE DE JESUS	H	BARRAZA CHAVEZ HECTOR ELIAS	H
2	SILERIO NUÑEZ MARIA GUADALUPE	M	LAZCANO ELMA EUGENIA	M
3	MEZA CASTRO FRANCISCO ARMANDO	H	LEON MENDIVIL JOSE ANTONIO	H
4	PORRAS DOMINGUEZ MARIA DOLORES	M	RODRIGUEZ GONZALEZ CITLALI	M
5	AHUMADA VALENZUELA MELINA	M	LUCERO MORENO PERLA VIANEY	M
6	LUCERO ESTRADA DIEGO	H	MONTES CORDERO JOSE LUIS	H

	VICENTE			
7	NAVARRO GONZALEZ DINA ROCIO	M	HERNANDEZ MONTES JORGE ISMAEL	H
8	VILLA SEÑOR ACEVES ROBERTO ANTONIO	H	ASCENCIO GARCIA GERARDO	H
9	ARELLANO OLAYO ELVIRA	M	ENRIQUEZ ALVARADO MARIA EDELMIRA	M
10	MARTINEZ CALVILLO MARCO ANTONIO	H	PEREA DE LA PEÑA RUBEN ATILIO	H
11	SOTO ELIZAGA MONICA	M	DIAZ ANDRADE AURELIA	M
12	MENDOZA DE LA LAMA JESUS AURELIO ACROY	H	CRISTERNA LOPEZ MARIA GUADALUPE	M
13	PALACIO VILLANUEVA ARLEN IVET	M	VILLALVA BELTRAN PATRICIA GUADALUPE	M
14	LOPEZ AYALA LENIN ERNESTO	H	BUITIMEA ESCALANTE JUAN ADOLFO	H
15	FIGUEROA MENDOZA JUAN JOSE	H	MONTOYA OJEDA ISMAEL	H
16	MORALES ACOSTA CLAUDIA	M	POLANCO CASTILLO MAYRA ELIZABETH	M
17	FAUSTO LIZAOLA CELIA	M	RODRIGUEZ VILLEGAS ROSA MARIA	M
18	PAEZ CALVILLO VICTOR MANUEL	H	CEVALLOS MERCADO DANIEL ALBERTO	H
19	VALENZUELA BUITIMEA ABIGAIL	M	OCHOA NAVARRETE ROSARIO	H
20	CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS	H	ARELLANO HERNANDEZ ALEJANDRO	H
21	RUBIO LEYVA ALBA NIDIA	M	RUBIO MEDINA RAMON	H
22	SOTO GARCIA CAROLINA	M	PALOMERA LIZAMA GABRIEL	H
23	LOPEZ GONZALEZ ROBERTO	H	LIZARRAGA ZAPATA ILEANA LIZETTE	M
24	GUTIERREZ ESPINOZA NORMA OLIVIA MERCEDES	M	MERINO FAUSTO RICARDO	H
25	HERNANDEZ VELARDE JOSE RAFAEL	H	TORRES ARROYO MOISES	H
26	GAMEZ MIRANDA EULALIA	M	VALDEZ LOPEZ VICTOR MANUEL	H
27	LIZARRAGA ARCE JAVIER	H	NUÑEZ JIMENEZ CLEMENTE	H
28	VALENZUELA BRICEÑO MARIA DE LOS ANGELES	M	GARCIA LOPEZ ANA ISABEL	M
29	GARCIA BRAVO ARMANDO	H	SANCHEZ FRANCO MA. REBECA	M
30	LOZANO GARCIA MA. LILIA CANDELARIA	M	OJEDA CASTRO JESUS ATANACIO	H
31	CASTAÑEDA HOEFELICH JOSE CLEMENTE	H	MENA TORRES ALTAYRA MONSERRAT	M
32	RAMOS LOZANO LILIA LIBERTAD	M	JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA	M
33	SILVA FRANCO MARIO	H	GARCIA GAMEZ CARLOS	H
34	MIRAMONTES DE LOS ANGELES MANUELA	M	TORRES MEZA MARTHA IMELDA	M
35	SANTANDER VENCES MARCO ANTONIO	H	CARRILLO CORDERO CONCEPCION	M
36	JIMENEZ MORA MARCELA RAQUEL	M	GARCIA PEÑA MARIA ALMA ESMERALDA	M
37	PIMENTEL REYES PRIMITIVO	H	POZOS VALDEZ CELINA GUADALUPE	M
38	VILLASEÑOR ESPINOZA TONANZIN	M	GUERRERO GARCIA ANTONIO	H
39	GONZALEZ OSORIO JOSE	H	GERARDO ROUSSEAU	H

	MANUEL		GILBERTO	
40	OLEA ZAVALA MARIA DEL CARMEN	M	BUCIO VILCHES MARIA GRISELDA	M

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	G	Suplente	G
1	ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH	M	PUENTE MONTES ADRIANA	M
2	RODRIGUEZ MARTELL DOMINGO	H	ARGUIJO BALDENEGRO EDUARDO	H
3	RAMIREZ ESCAMILLA BALDOMERO	H	CASTREJON BRITO ALEJANDRO	H
4	GUAJARDO VILLARREAL MARY TELMA	M	CARDENAS CISNEROS LYDIA MARIBEL	M
5	ESPINOSA CHAZARO LUIS ANGEL XARIEL	H	ROSAS QUINTANILLA JOSE SALVADOR	H
6	RODRIGUEZ LOMAS ESPERANZA	M	MEDRANO LOPEZ EVA GUADALUPE	M
7	BARAJAS SOSA ALICIA ELVA	M	ALMARAZ LARA SAN JUANA	M
8	CONTRERAS PEREZ CAROLINA	M	CHAGOLLAN BARRON ELSA VICTORIA	M
9	ALFEREZ BARBOSA FERNANDO	H	PARRA SALAS JENNIFER KRISTEL	M
10	HERNANDEZ FRAIRE MARIA SONIA	M	AGUILAR PALOMO MA. CRUZ	M
11	VILLICAÑA MARTINEZ CESAR	H	RAMOS ESPARZA WALTERIO	H
12	PORRAS GUILLEN MARTHA CLAUDIA	M	MARTELL ALVARADO BERTHA LILIA	M
13	PADRON SOLIS MIGUEL	H	GARDUÑO OROZCO NETZAHUALCOYOTL	H
14	GARCIA RIVERA ELIZABETH	M	HERRERA HERNANDEZ LEONOR	M
15	VARGAS CARRILLO PENELOPE GRICELDA	M	SAUCEDO NAVA DIANA GUADALUPE	M
16	ALVAREZ CORREA NAPOLEON	H	VILLA CANDELARIA DELFINA	M
17	RODRIGUEZ ROJANO MONSERRAT	M	BUENROSTRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	M
18	SIERRA MARTINEZ EDGAR ALFONSO	H	CORNEJO TOVALIN ESTEBAN TONATIUH	H
19	LEIJA AVILA IMELDA GUADALUPE	M	GARCIA ALANIS PERLA KARINA	M
20	ROMO FONSECA LUIS GERARDO	H	ESPINOZA SOLIS GERARDO	H
21	GONZALEZ MARTINEZ NORMA ALICIA	M	SALAZAR MARTIN SANDRA CECILIA	M
22	SANTILLAN MORALES NEMORIO MAURICIO	H	MONTILLA RAMIREZ MARCO ANTONIO	H
23	ORTEGA GONZALEZ MA. EDITH	M	PEREZ TRIANA MARGARITA	M
24	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	H	ARELLANO CHAIDEZ VANESSA	M
25	ARGUIJO HERRERA TANIA VICTORIA	M	LOZANO LOPEZ ERIKA YULIANA	M
26	ORTIZ MENDEZ ARTURO	H	VEYNA ESCAREÑO ROQUE	H
27	GUAJARDO VILLARREAL ARACELI	M	SILLER ORTIZ SERGIO SANTIAGO	H
28	GUEVARA ESCALERA JULIAN	H	SOTO OVALLE ANGEL	H
29	GUAJARDO VILLARREAL BLANCA NELLY	M	GONZALEZ JUAREZ JORGE ALBERTO	H

30	GOMEZ DE LA ROSA ULISES	H	GOMEZ ALVAREZ LUIS ENRIQUE	H
31	JIMENEZ FLORES PEDRO	H	JIMENEZ TORRES ANDRES YAOTZIN	H
32	CONCHA MEDINA MA. DEL ROCIO	M	VAZQUEZ PALOMO EDGAR GUSTAVO	H
33	SANCHEZ ANTILLON ENRIQUE	H	FEREGRINO GARCIA DITER ENRIQUE	H
34	FLORES MORALES MAGDA LILIANA	M	SANCHEZ QUEZADA JUAN ORLANDO	H
35	OLGUIN GARCIA VALERIANO	H	VILLA PORTALES MARGARITA	M
36	GARZA RODRIGUEZ YESICA GUADALUPE	M	CUELLAR URRUTIA RENE	H
37	SANCHEZ PEDRAZA PAULINO	H	MUÑOZ LOPEZ HECTOR	H
38	SAUCEDO TORRES MARTHA ELENA	M	MURILLO CAMPOS ISMAEL OCTAVIO	H
39	OROZCO PEREZ SARI	M	OROZCO PEREZ ELIZABETH	M
40	GUTIERREZ BARRERA MARIA DEL CARMEN	M	GALAVIZ MURO MA. GUADALUPE	M

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

lista	Propietario	G	Suplente	G
1	TORRES ABARCA ABDULIA MAGDALENA	M	POLA FIGUEROA ELVIRA DE JESUS	M
2	OVALLE VAQUERA FEDERICO	H	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM	H
3	CRUZ CRUZ JUANITA ARCELIA	M	HERNANDEZ DIAZ AIDA	M
4	CANTON ZETINA OSCAR	H	LARA LAGUNAS RODOLFO	H
5	CARMONA CABRERA BELGICA NABIL	M	SERRANO ROSADO ALEIDA TONELLY	M
6	NARRO CESPEDES JOSE	H	DE LA CRUZ ANTONIO FELIPE	H
7	ESQUINCA CANCINO CARLOS ENRIQUE	H	ESPINOSA MORALES CESAR ARTURO	H
8	VERA JUAREZ CARMEN ALICIA	M	HERRERA ALPIREZ PATRICIA	M
9	LOPEZ PALACIOS YADIRA	M	MORALES PULIDO JESSICA NARET	M
10	PAREDES FLORES JOSE DE JESUS	H	POLANCO CORDOVA BERENICE PENELOPE	M
11	HERNANDEZ ALOR JIHAN	M	MARTINEZ MORALES MARIA CRISTINA	M
12	SANTOS SIERRA SALVADOR	H	PASCUAL DIEGO JUAN CARLOS	H
13	GONZALEZ LUIS ROGELIA	M	BUY ATECAS MARTHA ELENA	M
14	RODRIGUEZ BONFIL PABLO	H	ROSADO GARCIA ISMAEL	H
15	FERNANDEZ FERIA IVETTE	M	FERNANDEZ FERIA WENDY	M
16	MJANGOS RIOS VICTOR MANUEL	H	CALDERON DOMINGUEZ INGRID JENY	M
17	LOPEZ CHAN INES	M	RAMIREZ ORTIZ MAGDALENA DEL ROSARIO	M
18	BLAS LOPEZ JORGE	H	ORTEGA MARIN CIRO	H
19	BOJORQUEZ JAVIER CLAUDIA ELIZABETH	M	GARCIA VELAZQUEZ MARIA JESUS	M
20	SANCHEZ CARRILLO YULEANA	M	QUINO PASCUAL VIANEY DE JESUS	M
21	CACERES ALVAREZ ANDRES	H	HERNANDEZ PEÑALOZA	H

			NICOLAS JOSE ALFREDO	
22	GARCIA VILLANUEVA BEATRIZ	M	LARA MARTINEZ JULIO CESAR	H
23	VAZQUEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	H	LOPEZ LOPEZ CUAUTHEMOC	H
24	NUÑEZ NATURI MARTHA	M	YAU REYES JAZMIN GUADALUPE	M
25	NAVA TRUJILLO DANIEL	H	MARTINEZ LORENCE MA. ESTHER	M
26	CONDADO ESCAMILLA ANA MARIA	M	LARA ARTIGAS MONICA SUMAYA	M
27	CAMACHO VAZQUEZ JORGE	H	RODRIGUEZ JUAREZ MARCO ANTONIO	H
28	CARDONA MUZA LOURDES LATIFE	M	MOGUEL BARRERA REYNA GABRIELA	M
29	MUÑOZ MURRIETA FLAVIO ADAN	H	CONTRERAS BAUTISTA JUAN CARLOS	H
30	VASQUEZ LOPEZ ARIADNA YANEYRA	M	CANSECO VASQUEZ CANDY YANEYRA	M
31	GONZALEZ REYES HUGO GUILLERMO	H	ESCALANTE LOPEZ EZEQUIEL DE JESUS	H
32	ROMERO GARCIA ADRIANA IVETTE	M	PEREZ BAEZA ROLANDO IDELFONSO	H
33	SANCHEZ SILVA HUGO ELOY	H	GOMEZ GARCIA PAVEL	H
34	RAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN	M	GOMEZ GONZALEZ MATILDE	M
35	PERALTA RIVERA ANDRES	H	MANRIQUE MORTEO JORGE MANUEL	H
36	ESQUINCA GOMEZ ADRIANA GUADALUPE	M	GONZALEZ CONSTANTINO EVELYNN	M
37	LOPEZ ROSADO ROBERTO	H	ZAMORA OROZCO ALEJANDRO	H
38	MELCHOR VASQUEZ ANGELICA ROCIO	M	SANCHEZ CUETO JERONIMO	H
39	OROZCO RUIZ RUDY ALBERTO	H	LOPEZ CAMACHO IRVING AMETH	H
40	SALDAÑA MARTINEZ HAYDE CRISTINA	M	CORDOVA SOLER MARIA EUGENIA	M

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

lista	Propietario	G	Suplente	G
1	ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO DE JESUS	H	MASTACHE MONDRAGON AARON	H
2	QUEZADA CONTRERAS LETICIA	M	ARCINIEGA ALVALREZ LINDA GUADALUPE	M
3	CIRIGO VASQUEZ VICTOR HUGO	H	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO	H
4	ROSARIO MORALES FLORENTINA	M	TENANGO SALGADO CARMINA	M
5	HERNANDEZ JUAREZ FRANCISCO	H	ANDALCO LOPEZ LUIS MARIANO	H
6	URANGA MUÑOZ ENOE MARGARITA	M	HINOJOSA CORONA CLAUDIA MARIA	M
7	GERARDO HIGUERA RICARDO	H	BORTOLINI CASTILLO MIGUEL	H
8	INCHAUSTEGUI ROMERO TERESA DEL CARMEN	M	CASTRO CORONA RUTH	M
9	LOBATO RAMIREZ ANA LUZ	M	TREJO TRUJILLO VIRGINIA	M
10	LOZANO HERRERA ILICH AUGUSTO	H	MENDOZA FLORES ZEUS RAFAEL	H

11	LIMA AGUILAR MARISOL	M	APOLINAR MALDONADO REBECA	M
12	AGUILAR GARCIA VLADIMIR	H	LUGO ARANA AROSHY DE LOS ANGELES	M
13	ALVAREZ RAMIREZ DIANA TERESITA	M	GONZALEZ NICOLAS INES	M
14	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN	H	JIMENEZ MARTINEZ JESUS	H
15	SANDOVAL SANCHEZ YNDIRA	M	ALMAZAN VELAZQUEZ MARIA ELENA	M

16	MESSEGUER GUILLEN JORGE VICENTE	H	CORREA VILLANUEVA JOSE LUIS	H
17	ARANGO CARLOS ARMANDO	H	GARCIA HERNANDEZ MARIA	M
18	VAZQUEZ FLORES MIGUEL	H	SANCHEZ TEJERO EUSEBIO	H
19	TAYLOR VASQUEZ LAWELL ELIUTH	H	LIRA TOLEDO PATRICIO	H
20	ZARATE SALGADO FERNANDO	H	ZUÑIGA RIVERA CESAR JAVIER	H

21	DORSETT ABBUD MARIA CRISTINA	M	MENDOZA LOPEZ ARMANDO	H
22	CRUZ GUTIERREZ MARIA ELENA	M	MARTINEZ LOPEZ NORMA JANETTE	M
23	VILLEGAS SOTO ALVARO	H	PACHECO GENIS KAROL HERBIE	H
24	RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	M	HERNANDEZ BLANCAS IVONNE	M
25	OCHOA ARENAS OMAR EDGAR	H	PEÑA CORTES IGNACIO JOSAFAT	H

26	HERRERA ASCENCIO MA DEL ROSARIO	M	HERNANDEZ PINZON LILIANA ALHELI	M
27	EGUILUZ BAUTISTA MA. GUADALUPE	M	SANDOVAL RAMIREZ SUSANA EMILIA	M
28	LEIJA HERRERA QUETZALCOATL	H	LUQUIN JIMENEZ JOSE LAVOISIÈRE	H
29	ALTAMIRANO ALLENDE NAYLA DEL CARMEN	M	ROMERO SANCHEZ ARACELI	M
30	LOPEZ VELA JAIME GENARO	H	ESCALANTE ROMERO JUAN GABRIEL	H

31	RODRIGUEZ SAMANO BERTHA GUADALUPE DEL SAGRADO CORAZON	M	ALVARADO PEREZ ALMA DELIA	M
32	LIRA MOJICA SILVIO	H	MARTINEZ ZUÑIGA RODRIGO	H
33	RAMIREZ ORTIZ ERNESTINA	M	HERNANDEZ HERNANDEZ LUCIA	M
34	LOPEZ SUAREZ ROBERTO	H	DEL CASTILLO BRICKER ROGELIO	H
35	LECHUGA DOMINGUEZ BENITA	M	ROMAN FRANCO ROSSANDA VIOLETA	M

36	CARDENAS MARQUEZ CARLOS CESAR	H	VENCIS Y PACHECO DAVID	H
37	BADILLO PEREZ MARIBEL	M	ROMERO SANTAMARIA LETICIA	M
38	TELLEZ HERNANDEZ VERENICE	M	DIAZ GRANADOS LUZ MARIA	M
39	ROSAS VAZQUEZ KARLA MAGDALENA	M	CORTES GUTIERREZ MA DELIA GUADALUPE	M
40	ZAMUDIO ALVARADO SILVIA	M	MARTINEZ MARTINEZ AURORA HORTENCIA	M

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	G	Suplente	G
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	H	CORNEJO BARRERA LUCIANO	H
2	NAZARES JERONIMO DOLORES DE LOS ANGELES	M	FRAUSTO VAZQUEZ KARLA PATRICIA	M
3	CASTRO Y CASTRO JUVENTINO VICTOR	H	SANCHEZ CORTES HILARIO EVERARDO	H
4	BERNARDINO ROJAS MARTHA ANGELICA	M	ALVAREZ VAZQUEZ MARIA TERESA	M
5	VIZCAINO SILVA INDIRA	M	LOPEZ MEJIA PRISCILA	M
6	JAIME CORREA JOSE LUIS	H	ALONSO PEREZ PEDRO	H
7	MARIN DIAZ FELICIANO ROSENDO	H	ENRIQUEZ ROSADO JOSE DEL CARMEN	H
8	GARCIA CORONADO LIZBETH	M	MENDEZ AGUILAR MARIA DIANA	M
9	TORRES PIÑA CARLOS	H	DIAZ JUAREZ PAVEL	H
10	VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH	M	NUÑEZ MANZO CARMEN	M
11	VASQUEZ LOPEZ ELOI	H	LOPEZ LOPEZ CALEB	H
12	ROJAS CRUZ GRACIELA	M	MARTINEZ LANDA RUTH	M
13	RUIZ MORENO JOSE RAFAEL	H	SOSA ZAVALA EMILIO	H
14	VAZQUEZ ALATORRE TALIA DEL CARMEN	M	LOPEZ CORTES HIGINIA	M
15	REYES MIRANDA MARIA AZUCENA	M	CASTILLO ROMERO KENIA	M
16	MENDOZA GONZALEZ ISABEL MARIA DEL RAYO	M	HERNANDEZ GOMEZ KENIA XIOMARA	M
17	CALOCA MENDOZA GERMAN FABIAN	H	COUTO PONCE CRISTHIAN BENAÏT	H
18	PEREZ VERA NORMA LILIA	M	PEREZ VERA MONICA	M
19	RUIZ ORTEGA FRANCISCO JAIME	H	DE LA VEGA CARRILLO TELESFORO	H
20	HIDALGO PAUL MA. GUADALUPE	M	GARCIA AGUILAR CONCEPCION	M
21	VIZCAINO RODRIGUEZ ARNOLDO	H	SILVA PEREZ MANUEL FRANCISCO	H
22	BARRON RODRIGUEZ CRISPINA	M	CANO BEDOYA GLORIA	M
23	TOVILLA FERNANDEZ PETRONIO FELIX	H	GARFIAS DIAZ MARTIN	H
24	BEAMONTE ROMERO ROCIO	M	SOTO SANTIAGO CRISTINA	M
25	ROMERO CRUZ ARCADIO	H	SANTA OLALLA CAMPUZANO HERMELINDO	H
26	CRUZ LOPEZ DIANA	M	RUIZ JIMENEZ MACIEL CLARA	M
27	TINOCO OROS JULIO CESAR	H	LEON GARCIA ALVARO	H
28	RAMIREZ SANTILLAN SANDRA YOLANDA	M	VELASCO MARTINEZ MARCIANA	M
29	GARCIA MEDEL ESTHER NATALIA	M	RAMIREZ MARTINEZ MARGARITA	M
30	TREJO CABALLERO GERMAN GILBERTO	H	RAMOS MIRANDA AARON JOSUE	H
31	HERNANDEZ DIMAS MARIA GUADALUPE	M	DE JESUS CIPRIANO FIDELINA	M
32	LOPEZ CELIS VICTOR	H	ANDRADE MENDOZA SALVADOR	H
33	PERALTA OBREGON HILARIA IRAIS	M	RUEDA MEYER MARIA FERNANDA	M
34	CAMPUZANO MARTINEZ CRISTIAN	H	GARCIA PEDRAZA JUAN MANUEL	H

35	RODRIGUEZ GALLEGOS JAQUELINE MARILU	M	VELAZQUEZ MAYA DULCE MARIA	M
36	BRIONES FLORES JUAN FRANCISCO	H	GARCIA LOPEZ MARTIN	H
37	FRAILE BAROCIO ALMA DELIA	M	CASAS MATA ISSY VIRIDIANA	M
38	DAMIAN BADILLO MA. ENGRACIA VICTORIA	M	RAMOS CASTELAN JUANA MARLEN	M
39	PINELLO ACEVEDO JOSE FAUSTO	H	GARCIA CEDEÑO JOSE	H
40	LAGO EMETERIO MARILU	M	NIETO ALVIZAR KARLA GABRIELA	M

PARTIDO DEL TRABAJO ...

*En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221, párrafo 1, del referido Código, así como en el punto décimo quinto del acuerdo "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009", esta autoridad requiere a los partidos políticos nacionales de la **Revolución Democrática**, del Trabajo; Verde Ecologista de México; y Convergencia, para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro de sus candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, respecto de los segmentos y listas que han sido señalados a fin de cumplir a cabalidad con la alternancia establecida en el artículo 220, del citado Código. ...*

La parte considerativa del Acuerdo recién transcrita, permite, como lo corroboran los puntos resolutive atinentes a esa determinación que se insertan en seguida, concluir como se afirma, que contra lo aseverado por el inconforme, en dicho proveído no puede hablarse de exclusión u omisión injustificada de registro reclamable del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuando por una razón justificada como la destacada previamente, no se realizó registro alguno de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional propuestos por el Partido de la

Revolución Democrática.

Ante este escenario, es claro, que el acuerdo en comento, para efectos del reclamo de la omisión de la que se duele el accionante, no le repara perjuicio a su interés jurídico dado que en él no tuvo lugar ningún registro, sólo se fijó la condición para registrar las listas propuestas, a saber, colmar el requisito relativo a la observancia de la cuota de género, por tanto, es evidente que el quejoso partiendo de una premisa incorrecta aseveró que fue en dicho acto donde se registraron “preventivamente” las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la cuarta circunscripción presentadas por el Partido de la Revolución Democrática; y no se le consideró dentro de éstas.

Al margen de lo expresado, debe señalarse que no pasa inadvertido para esta Sala, que el registro de candidaturas a diputado federal por el principio de representación proporcional, solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, en las cinco circunscripciones, se efectuó con fecha ocho de mayo de dos mil nueve, en un distinto acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictado precisamente en cumplimiento al diverso de fecha dos de mayo de dos mil nueve.

Así lo permite tener por acreditado la copia certificada del proveído mismo, que adjunto al informe circunstanciado exhibiera ante esta Sala la autoridad administrativa electoral.

Acuerdo que por su trascendencia se impone traer a cuentas.

En los puntos que interesan el proveído de ocho de mayo de dos mil nueve, establece lo siguiente:

CG176/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ACUERDO DE DICHO ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES “PRIMERO MÉXICO” Y “SALVEMOS A MÉXICO”, Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

A N T E C E D E N T E S

- I.** Con fecha dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- II.** En el acuerdo respectivo se determinó, entre otros, lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Se otorga a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de

México y Convergencia, un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que rectifiquen las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes a las circunscripciones señaladas en el considerando 26 del presente Acuerdo, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les hará una amonestación pública.

OCTAVO.- *Queda a salvo el derecho de la Coalición Salvemos a México para que sustituya a los ciudadanos señalados y dentro del plazo establecido en el considerando 20 del presente Acuerdo.*

NOVENO.- *Se instruye al Secretario del Consejo General para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 225, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales requiera al partido político nacional denominado Convergencia a fin de que en un plazo de cuarenta y ocho horas informe a esta autoridad las candidaturas o fórmulas que deban excluirse de sus listas.*

DÉCIMO.- *Se otorga un plazo improrrogable de veinticuatro horas a los partidos políticos señalados en el considerando 29 del presente Acuerdo a fin de que rectifiquen las solicitudes de registro a que el mismo se refiere o presenten la correspondiente solicitud de sustitución, apercibidos de que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación de las candidaturas respectivas.”*

- III.** Con fecha primero de mayo del presente año, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-462/2009 y SUP-JDC-464/2009, señaló:

“(...) Asimismo, se vincula al Instituto Federal Electoral al cumplimiento de esta ejecutoria, para lo cual, deberá abstenerse de registrar como candidato a Oscar Cantón Zetina, o en caso de que ya lo hubiera hecho, deberá quedar sin efecto, para que el partido político esté en libertad de disponer de ese lugar, en cuyo caso, el Consejo General deberá admitir la solicitud de registro que, en su caso, llegare a formularse, a pesar de que se presente fuera del plazo legalmente previsto, pues se tratará del cumplimiento de la presente ejecutoria (...).”

- IV.** Con fecha dos de mayo de dos mil nueve, Nueva Alianza realizó la sustitución ...
- V.** Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México, realizó la sustitución respecto de la duplicidad encontrada ...

- VI. Mediante escrito de fecha cinco de mayo del presente año, el Partido del Trabajo, realizó la sustitución de la candidatura del C. ...
- VII. **Con fechas seis y siete de mayo del año en curso, mediante oficios RHE 421/09 y RHE-422/09, el Partido de la Revolución Democrática, realizó la sustitución del C. Rosas Quintanilla José Salvador, como candidato suplente del número de lista cinco de la segunda circunscripción, y dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, en cuanto a la integración de los segmentos de sus listas de representación proporcional.**
- VIII. Mediante oficio número SCG/816/09, de fecha seis de mayo del año en curso, el Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió a Convergencia ...
- IX. A través del escrito de fecha seis de mayo de dos mil nueve, Convergencia realizó la sustitución del C. ...
- X. Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1494/2009, el C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento del Presidente de este Consejo General, que los CC. Porfirio Agustín Cadena, Elizabeth Nava Hernández y Joaquín Pluma Morales, sí presentaron su informe de precampaña.
- XI. **El día siete de mayo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución del C. Cantón Zetina Oscar, como candidato propietario en el número de lista cuatro de la tercera circunscripción electoral plurinominal.**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este

Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.

Que en el considerando 20 del Acuerdo CG173/2009, emitido por este Consejo General, se señaló que ...

4. **Que en el considerando 26 del referido Acuerdo CG173/2009 de este Consejo General, se señaló que los segmentos de las listas de candidaturas de representación proporcional presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, no se integraron conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221, párrafo 1 de dicho Código, en el resolutivo séptimo del referido Acuerdo se otorgó a los mencionados partidos políticos, un plazo de cuarenta y ocho horas, para que rectificaran las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes a fin de ajustarlas a lo establecido por la ley.**

Al respecto, todos los partidos políticos mencionados dieron cumplimiento en tiempo y forma, motivo por el cual, se presentan para su registro las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales plurinominales.

5. Que en el considerando 28 del citado Acuerdo CG173/2009, se señaló que Convergencia registró simultáneamente más de sesenta candidatos ...

6. Que en el considerando 29 del Acuerdo CG173/2009, se enlistaron los candidatos que se encontraban postulados por más de un partido político o coalición, o más de una ocasión por cada principio, y en el punto décimo de dicho Acuerdo, se otorgó a los partidos políticos y coaliciones un plazo de veinticuatro horas para rectificar las solicitudes de registro respectivas.

Es el caso que todos los partidos políticos y coaliciones dieron cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral.

7. Que las solicitudes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, así como de la coalición denominada “Salvemos a México”, motivo del presente

acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, emitido por el Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron el registro de candidatos a Diputados por ambos principios, promovieron y garantizaron la igualdad de oportunidades y procuraron la paridad de género en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

9. Que el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

10. Que conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 219 del código de la materia, se excluyen del porcentaje citado previamente aquellas candidaturas de mayoría relativa que fueron resultado de un proceso de elección democrático de acuerdo a los estatutos de cada partido político.

11. Que en los casos en los que los partidos políticos y las coaliciones registraron candidatos designados directamente por sus órganos de dirección, las solicitudes debían integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género, de conformidad con el artículo 219, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A este respecto, una vez realizadas las sustituciones derivadas del cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, se constató que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y la coalición "Salvemos a México", cumplieron con la cuota de género establecida, como se observa en los siguientes cuadros:

MAYORÍA RELATIVA...
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	105	52.50 %
Hombres	95	47.50 %
Total	200	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	94	47.00 %
Hombres	106	53.00 %
Total	200	100.00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	88	44.00 %
Hombres	112	56.00 %
Total	200	100.00 %

CONVERGENCIA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	82	49.10 %
Hombres	85	50.90 %
Total	167	100.00 %

TOTALIDAD

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	183	40.58 %
Hombres	268	59.42 %
Total	451	100.00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	94	47.00 %
Hombres	106	53.00 %
Total	200	100.00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	184	42.11 %
Hombres	253	57.89 %
Total	437	100.00 %

CONVERGENCIA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	82	49.10 %

Hombres	85	50.90 %
Total	167	100.00 %

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mujeres	198	40.33 %
Hombres	293	59.67 %
Total	491	100.00 %

12. Que en el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, los porcentajes referidos podrán verse modificados pero siempre deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 219, párrafo 1 del mencionado código.

13. Que mediante sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con los números, SUP-JDC-462/2009 y SUP-JDC-464/2009, se señaló que este Consejo General debía abstenerse de registrar como candidato a Oscar Cantón Zetina, ...

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos h), o) y p); 214, párrafo 3; 218, párrafos 1 y 3; 219; 220; 221, párrafo 1; 224, párrafos 1, 2 y 3; 225, párrafo 3; 226; y 227, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentadas por la coalición denominada “Salvemos a México” y por Nueva Alianza ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

SALVEMOS A MÉXICO ...

NUEVA ALIANZA ...

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas ante este Consejo General por la coalición denominada “Salvemos a México” y por Nueva Alianza.

TERCERO.- Comuníquense las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

CUARTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2009, presentadas por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS AL
CONGRESO DE LA UNIÓN
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

...

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

...

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

...

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO DE JESUS	MASTACHE MONDRAGON AARON
2	QUEZADA CONTRERAS LETICIA	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE
3	CIRIGO VASQUEZ VICTOR HUGO	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO
4	ROSARIO MORALES FLORENTINA	TENANGO SALGADO CARMINA
5	HERNANDEZ JUAREZ FRANCISCO	ANDALCO LOPEZ LUIS MARIANO
6	URANGA MUÑOZ ENOE MARGARITA	HINOJOSA CORONA CLAUDIA MARIA
7	GERARDO HIGUERA RICARDO	BORTOLINI CASTILLO MIGUEL
8	INCHAUSTEGUI ROMERO TERESA DEL CARMEN	CASTRO CORONA RUTH
9	LOZANO HERRERA ILICH AUGUSTO	MENDOZA FLORES ZEUS RAFAEL
10	LOBATO RAMIREZ ANA LUZ	TREJO TRUJILLO VIRGINIA
11	LIMA AGUILAR MARISOL	APOLINAR MALDONADO REBECA
12	AGUILAR GARCIA VLADIMIR	LUGO ARANA AROSHY DE LOS ANGELES
13	ALVAREZ RAMIREZ DIANA TERESITA	GONZALEZ NICOLAS INES
14	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN	JIMENEZ MARTINEZ JESUS
15	SANDOVAL SANCHEZ YNDIRA	ALMAZAN VELAZQUEZ MARIA ELENA
16	MESSEGUER GUILLEN JORGE VICENTE	CORREA VILLANUEVA JOSE LUIS
17	GARCIA HERNANDEZ MARIA	ARANGO CARLOS ARMANDO
18	VAZQUEZ FLORES MIGUEL	SANCHEZ TEJERO EUSEBIO
19	BADILLO PEREZ MARIBEL	ROMERO SANTAMARIA LETICIA
20	TAYLOR VASQUEZ LAWELL ELIUTH	LIRA TOLEDO PATRICIO
21	DORSETT ABBUD MARIA CRISTINA	MENDOZA LOPEZ ARMANDO
22	VILLEGAS SOTO ALVARO	PACHECO GENIS KAROL HERBIE
23	CRUZ GUTIERREZ MARIA ELENA	MARTINEZ LOPEZ NORMA JANETTE
24	OCHOA ARENAS OMAR EDGAR	PEÑA CORTES IGNACIO JOSAFAT
25	RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ BLANCAS IVONNE
26	HERRERA ASCENCIO MA DEL ROSARIO	HERNANDEZ PINZON LILIANA ALHELI
27	LEIJA HERRERA QUETZALCOATL	LUQUIN JIMENEZ JOSE LAVOISIÈRE
28	EGUILUZ BAUTISTA MA. GUADALUPE	SANDOVAL RAMIREZ SUSANA EMILIA
29	SERRANO MORENO SERGIO	ZUÑIGA RIVERA CESAR JAVIER
30	ALTAMIRANO ALLENDE NAYLA DEL CARMEN	ROMERO SANCHEZ ARACELI
31	RODRIGUEZ SAMANO BERTHA GUADALUPE DEL SAGRADO CORAZON	ALVARADO PEREZ ALMA DELIA
32	LIRA MOJICA SILVIO	MARTINEZ ZUÑIGA RODRIGO
33	RAMIREZ ORTIZ ERNESTINA	HERNANDEZ HERNANDEZ LUCIA
34	ARIAS CASAS ALFREDO JAVIER	FUENTES MARTINEZ JUAN CARLOS
35	LECHUGA DOMINGUEZ BENITA	ROMAN FRANCO ROSSANDA VIOLETA
36	TELLEZ HERNANDEZ VERENICE	DÍAZ GRANADOS LUZ MARIA
37	CARDENAS MARQUEZ CARLOS CESAR	VENCIS Y PACHECO DAVID
38	ROSAS VASQUEZ KARLA MAGDALENA	CORTES GUTIERREZ MA DELIA GUADALUPE
39	BRISEÑO SOLIS ISRAEL	PEREZ ZUÑIGA JOSE ALBERTO
40	ZAMUDIO ALVARADO SILVIA	MARTINEZ MARTINEZ AURORA HORTENCIA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

...
PARTIDO DEL TRABAJO

....

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

...

CONVERGENCIA

...

QUINTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el

principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de dos mil nueve. FIRMAS RÚBRICAS ILÉGIBLES”.

En efecto, en el acuerdo de ocho de mayo de dos mil nueve, la fórmula conformada por el inconforme fue registrada y ocupó, como se aprecia de los cuadros de dicho proveído, el consecutivo veintinueve.

Empero, pese a advertirse por este Tribunal que el acto de registro de fórmulas se materializó en el acuerdo en comento, debe clarificarse que al no ser materia de litis el registro como acto positivo, como tampoco la posición en que fue colocada finalmente la fórmula integrada por el inconforme y, de mayúscula trascendencia, que el acto jurídico que pudiera representarle perjuicio a su esfera de derechos político electorales, esto es, el acuerdo de ocho de mayo en comento no existía a la fecha de presentación de la demanda de juicio ciudadano, cierto es que no es posible atender a sus pretensiones a partir de los términos que éste calza.

El acuerdo de ocho de mayo de dos mil nueve que se ordenó publicar en el Diario Oficial de la Federación, como se constata de los datos del expediente, era un acto inexistente al momento en que el enjuiciante instó el presente juicio

ciudadano, como lo permite corroborar el sello de recibido de la demanda que motiva la formación del presente expediente.

La demanda en comento fue presentada ante la responsable el **seis de mayo de dos mil nueve**, esto es, dos días previos a la emisión del acuerdo CG176/2009, inserto en líneas precedentes.

Lo anterior deja en claro que, en su caso, con fecha posterior a esa data, ocho de mayo de dos mil nueve, es que el actor pudo estar en posibilidad jurídica efectiva de controvertir el referido acuerdo.

Por tales razones, y toda vez que constituye un imperativo legal para fincar la oportuna defensa legal, que el acto que repare perjuicio y pueda ser combatido por los medios jurídicos disponibles exista a la fecha de presentación de la inconformidad, es que en la especie, por las particulares circunstancias que concurren en el caso, se reitera, no es posible analizar las pretensiones del recurrente a partir de los términos del acuerdo de ocho de mayo de dos mil nueve, dado que, como se ha indicado al seis de mayo último el acuerdo CG 176/2009 en el que se registran las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, no existía.

En esa medida, para efectos del reclamo jurídico efectivo

aludido, se tiene por una parte, que el acuerdo CG 173/2009 de dos de mayo del presente año, no le repara perjuicio al interés jurídico del enjuiciante, cuando, como se sostiene, en él no puede entenderse omitido su registro cuando ninguno de ellos se realizó respecto de las candidaturas de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática; en tanto que, por otra parte, el diverso acuerdo de ocho de mayo de dos mil nueve identificado con la clave CG 176/2009, para efectos de su impugnación no era un acto existente.

En mérito de lo anterior, lo procedente es DESECHAR de plano la demanda de juicio ciudadano suscrita por SERGIO SERRANO MORENO.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por SERGIO SERRANO MORENO.

NOTIFÍQUESE: **personalmente al actor**, en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, a la responsable, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase la documentación atinente y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO